

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. AUTO NIEGA ADMISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor HÉCTOR BENJAMÍN CAMPO MOSQUERA contra COLPENSIONES E.I.C.E. Radicación No. 19-001-31-05-002-2021-00188-01.

Revisado el memorial que allegó la apoderada del demandante, el cual denomina “recurso de apelación”, visto en el archivo 6(33)RecursodeApelación, advierte el Despacho, no procede su admisión y trámite, al ser presentado en forma extemporánea, en contravía del artículo 66 del CPTSS, en el cual se estipula en forma clara, la etapa para interponer y sustentar el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, es en la audiencia en la cual se profirió la providencia objeto de inconformidad.

Al respecto, preceptúa dicho artículo 66 CPTSS: “Serán apelables las sentencias de primera instancia, en el efecto suspensivo, **en el acto de la notificación mediante la sustentación oral estrictamente necesaria**; interpuesto el recurso el juez lo concederá o denegará inmediatamente.”

En tal virtud, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR LA ADMISIÓN Y TRÁMITE** al memorial remitido por la apoderada de la parte demandante, denominado “*recurso de apelación*”, conforme lo motivado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado